

CONSTANCIA SECRETARIAL. junio 23 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación en la cual se notificó el 20 de abril mediante WathsApp, presentado escrito de contestación el 07 de mayo, se tiene en cuenta días de paro en que se suspendió servicio 28 de abril, por lo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiendo ejercido el derecho defensa dentro del término. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 914
Radicación Nro. 2020-00211-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia, así mismo se les requerirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 03 de agosto de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** no solicitó

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** No solicitó

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

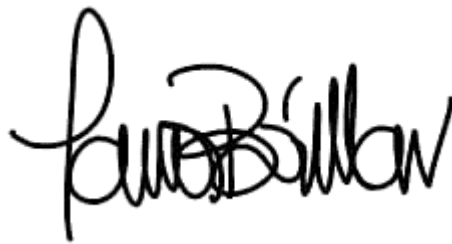
CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por plataforma **LIFESIZE**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

QUINTO: **LIBRESE** por secretaria la comunicacion pertinentes al cumplimiento para el agendamiento y apoyo técnico de la audiencia virtual.

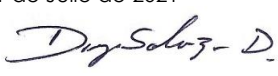
SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 01 de Julio de 2021  El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707bf3b1c107cba696fbe3f10b54584be85c40703f0f9e568ccf0ed5ba20281**

Documento generado en 30/06/2021 01:10:12 PM